



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00603</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitite

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá aclarar el hecho 1º y la pretensión 1ª de la demanda, a fin de indicar de forma correcta la fecha de creación del título, pues señala en los mencionados que la fecha de emisión es el 27 de julio de 2020, pero del pagaré objeto de recaudo se desprende que fue suscrito el 27 de agosto de 2020.
2. Aclarará el hecho 2º de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la suma de capital adeudado por la demanda.
3. Aclarará la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la suma de dinero respecto de la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de capital.
4. Precisaré la municipalidad a la que pertenece la dirección de notificación de la aquí demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez

2

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd040f628c6d961de694c2213b5c6490c252aa37b65b7e9a563fdb90574495**  
Documento generado en 02/07/2021 11:35:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**